



Bruselas, 17 de septiembre de 2025
(OR. en)

12980/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0282 (NLE)**

**UK 165
MI 666
ENT 170**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.^o doc. Ción.: COM(2025) 499 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 499 final.

Adj.: COM(2025) 499 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.9.2025
COM(2025) 499 final

2025/0282 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la
Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se
incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada») en relación con la adopción prevista de una Decisión del Comité Mixto por la que se modifica el anexo 2 del Marco de Windsor², que forma parte integrante del Acuerdo de Retirada.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Marco de Windsor

El Acuerdo de Retirada establece las disposiciones para la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión y de Euratom. Dicho Acuerdo entró en vigor el 1 de febrero de 2020. El 27 de febrero de 2023, la Comisión Europea y el Gobierno del Reino Unido alcanzaron un acuerdo político de principio sobre el Marco de Windsor. El Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo de Retirada adoptó el 24 de marzo de 2023 las nuevas disposiciones relativas al Marco de Windsor y las dos Partes accedieron a trabajar conjuntamente de manera intensiva y de buena fe para aplicar todos los elementos del Marco de Windsor.

2.2. El Comité Mixto

El Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada está compuesto por representantes de la Unión y del Reino Unido. Está copresidido por ambas Partes. El anexo VIII del Acuerdo de Retirada establece el Reglamento interno del Comité Mixto. El Comité Mixto se reúne como mínimo una vez al año o a petición de la Unión o del Reino Unido y fija su calendario de reuniones y su orden del día de común acuerdo.

Las funciones del Comité Mixto se establecen en el artículo 164 del Acuerdo de Retirada y consisten principalmente en:

- supervisar la ejecución y la aplicación del Acuerdo, directamente o a través de los comités especializados que están bajo su dirección;
- adoptar decisiones y formular recomendaciones, incluso para la modificación del Acuerdo, en los casos previstos en este;
- prevenir los problemas y resolver las controversias que puedan surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

2.3. Acto previsto del Comité Mixto

En su próxima reunión, el Comité Mixto debe adoptar una decisión encaminada a incorporar al anexo 2 del Marco de Windsor un acto de la Unión recientemente adoptado que entra en el ámbito de aplicación de dicho Marco («el acto previsto»), de conformidad con su artículo 13, apartado 4.

¹ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/withd_2020/sign

² Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023 ([DO L 102 de 17.4.2023, p. 87](#)).

El acto previsto será vinculante para las Partes de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo de Retirada. De conformidad con la regla 9 del Reglamento interno del Comité Mixto y de los Comités Especializados, las decisiones adoptadas por el Comité Mixto deben especificar la fecha en la que comiencen a surtir efecto.

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

3.1. Anexo 2 («Disposiciones del Derecho de la Unión a las que se refiere el artículo 5, apartado 4») del Marco de Windsor

El anexo 2 del Marco de Windsor contiene las disposiciones del Derecho de la Unión a las que se refiere su artículo 5, apartado 4.

El 19 de diciembre de 2024, la Unión adoptó el Reglamento (UE) 2025/14, relativo a la homologación y la vigilancia del mercado de las máquinas móviles no de carretera que circulan por la vía pública³.

El Reglamento (UE) 2025/14 establece los requisitos técnicos respecto a la seguridad vial, los requisitos administrativos y los procedimientos para la homologación de tipo UE, la homologación individual UE y la introducción en el mercado de todas las máquinas móviles no de carretera nuevas (como equipos de construcción, agrícolas o de jardinería) destinadas a circular por la vía pública. También establece las normas y los procedimientos para la vigilancia del mercado de las máquinas móviles no de carretera.

Este nuevo acto de la Unión se refiere al mercado interior de bienes y, por consiguiente, entra en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor. Por lo tanto, debe incorporarse al anexo 2 del Marco de Windsor bajo el punto 14 «Productos de construcción, maquinaria, transportadores por cable, equipos de protección individual».

El artículo 51 del Reglamento ya es aplicable al Reino Unido y dentro de este en lo que respecta a Irlanda del Norte con arreglo al artículo 13, apartado 3, del Marco de Windsor, ya que estas disposiciones modifican la legislación vigente enumerada en el anexo 2 del Marco.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción por el Consejo de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Además, el concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al

³ Reglamento (UE) 2025/14 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, relativo a la homologación y la vigilancia del mercado de las máquinas móviles no de carretera que circulan por la vía pública y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 (DO L, 2025/14, 8.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/14/oj>).

Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁴.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, concretamente el Acuerdo de Retirada.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo de Retirada.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo de Retirada.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El único objetivo y contenido del acto previsto es la incorporación de un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor.

La celebración del Acuerdo de Retirada se basa en el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Por consiguiente, y de conformidad con el principio fundamental de que un acto solo puede ser modificado mediante un acto del mismo tipo, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 50, apartado 2, del TUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 50, apartado 2, del TUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

El acto del Comité Mixto modificará el anexo 2 del Marco de Windsor, por lo que procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, [ECLI:EU:C:2014:2258](http://www.ejustice.europa.eu/cases/ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁵ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/135⁶ del Consejo y entró en vigor el 1 de febrero de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor⁷, que forma parte del Acuerdo de Retirada, el Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Comité Mixto») está facultado para adoptar decisiones por las que se modifiquen los anexos pertinentes de dicho Marco incorporando los nuevos actos de la Unión que se adopten y que entren en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor pero no modifiquen ni sustituyan los actos de la Unión enumerados en los anexos de dicho Marco.
- (3) Si bien el artículo 51 del Reglamento (UE) 2025/14 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ es aplicable en virtud del artículo 13, apartado 3, del Marco de Windsor, el resto de las disposiciones de dicho Reglamento son disposiciones de un acto de la Unión recientemente adoptado que entran en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor y que deben incorporarse al anexo 2 del Marco de Windsor.

⁵ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/withd_2020/sign.

⁶ Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/135/oj>).

⁷ Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023 ([DO L 102 de 17.4.2023, p. 87](#)).

⁸ Reglamento (UE) 2025/14 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, relativo a la homologación y la vigilancia del mercado de las máquinas móviles no de carretera que circulan por la vía pública y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 (DO L, 2025/14, 8.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/14/oj>).

- (4) El Comité Mixto, en su próxima reunión, debe adoptar una decisión de conformidad con el artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor por la que se incorpore al anexo 2 de dicho Marco este acto de la Unión recientemente adoptado.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora el acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Comité Mixto») se basará en la propuesta de Decisión del Comité Mixto que figura en el anexo de esta Decisión.

Artículo 2

La presente decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente